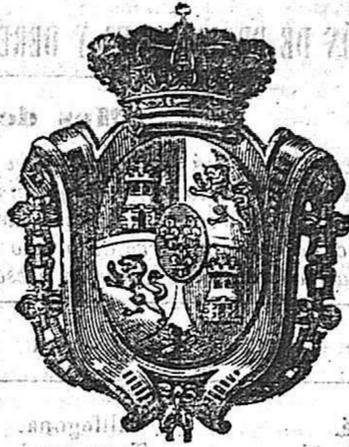


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Formulada por los alumnos de varias Universidades la petición de que se suprima el examen de ingreso en las Facultades, establecido en el art. 7.º del reglamento de 10 de Mayo de 1901, oído el parecer de algunos Claustros universitarios, y pasado el expediente formado al efecto al Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo propone la inmediata supresión de dicho examen, tal como hoy existe, sin perjuicio de seguir estudiando el delicado problema de la coexistencia de este examen con el del grado de Bachiller y con los del preparatorio de Facultades, lo que constituye una triple prueba que pudiera parecer excesiva.

Tomando en cuenta las consideraciones expuestas y la conveniencia de que puedan los alumnos saber cuanto antes la solución que se da, sin perjuicio de resolver en definitiva á sus reclamaciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el informe del Consejo del ramo en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en suprimir el examen de ingreso en las Facultades, establecido por el art. 7.º del reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Abril de mil novecientos dos.—MARIA

CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa:

(Gaceta del 13 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta de V. S. sobre si el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por carretera de segundo orden de 2'15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 14 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la consulta del Gobernador de la Coruña sobre si el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por las carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre de 1901.

Motivan dicha consulta varias instancias de D. Heliódoro Cuadrado, propietario de la línea de diligencias titulada La Ferrocarrilana, solicitando se prohiba la circulación por las carreteras expresadas de unos automóviles de otra Empresa, por tener 2'45 metros de anchura, lo que dificulta el tránsito y ocasiona accidentes á otros carruajes.

La Jefatura de Obras públicas entiende que no procede acceder á lo solicitado; la Dirección general opina que el reglamento de carruajes debe ponerse en armonía con el de automóviles, resolviéndose así la consulta del Gobernador de la Coruña; y en tal estado el expediente, se remite á consulta.

Visto el art. 7.º del reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, según el cual, el que desee poner en circulación automóviles aistados con

destino á servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tiempo y condiciones de los automóviles, y además copia del acta de reconocimiento de los mismos y de los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste informe si, en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse, considera necesario proponer condiciones especiales ó otras diversas. Si el Gobernador estuviere conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas.

En caso de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas.

Visto el art. 16 del mismo, que dice: «Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías»:

Visto el art. 17, según el cual: «Los automóviles y vehículos remolcados, que se destinen al servicio público de conducción de viajeros, se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 en cuanto puedan serles aplicables:

Visto el reglamento de carruajes citado, y en especial su art. 2.º, que trata de las condiciones de construcción de los vehículos destinados al servicio público, y el 4.º referente á la licencia gubernativa necesaria para ponerlos en circulación:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1901, de la cual consta copia autorizada en el expediente:

Considerando que, á tenor de las disposiciones legales que quedan citadas en los Vistos procedentes, es indudable que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles; pero sólo en defecto de disposición expresa en el reglamento especial por el que se rigen estos últimos, fecha 17 de Septiembre de 1900, y en cuanto no se oponga á su vigencia las distintas condiciones de cons-

trucción y marcha de unos y otros vehículos:

Considerando que ninguna disposición en vigor prohíbe la circulación de automóviles de un determinado ancho por las carreteras de segunda orden, dejando este punto á la apreciación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Gobernador ó de la Dirección correspondiente, en caso de discordia; entre ambos, ó reclamación de parte interesada:

Considerando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1901 no puede tener aplicación al caso de que se trata, por ser resolución de un caso particular de los automóviles, sino de los vehículos de tracción animal:

Considerando, no obstante, que no hay razón suficiente para que se conceda á los automóviles destinados al servicio público una mayor anchura que á los demás vehículos, siempre que con ésta no se perjudique á las condiciones de seguridad de los mismos, ó se impida la circulación por las carreteras públicas de otros carruajes análogos;

La Sección opina:
1.º Que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los automóviles, en los términos prevenidos en el art. 17 del reglamento especial de 17 de Septiembre de 1900.

2.º Que corresponde al Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, y en su caso, como prescribe el art. 7.º del reglamento últimamente citado, á la Dirección general de Obras, declarar en cada caso concreto si debe autorizarse la circulación de automóviles por carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros; y

3.º Que debe en lo posible seguirse análogo criterio para conceder líneas de automóviles y de otros vehículos, ordenándose así á los Gobernadores civiles».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Núm. 2000

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado José Alberich Amorós, de 32 años, hijo de José y Teresa, casado, labrador, natural de La Palma, vecino de Cabacés, estatura regular, ojos negros, pelo id., cejas al pelo, nariz regular y viste como los labradores.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2001

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO

Según parte recibido del Alcalde de La Galera ha sido dado de alta y libre por consiguiente para el tráfico y consumo el ganado lanar, propiedad de José Ferré Bel, que se hallaba enfermo de «Glosopeda» y aislado en la partida llamada «Esclop» de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 30 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2002

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D.ª Consuelo Fabra Puig, vecina de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan 48 pertenencias mineral de plomo con el nombre de María de Porrera, en propiedad de D.ª Rosa Aguiló y paraje llamado «La Coma», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una casita que hay en la citada propiedad de D.ª Rosa Aguiló, midiéndose al Norte 900 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta con 200 metros al Oeste se colocará la 2.ª; con 1.200 metros al Sud la 3.ª; con 400 metros al Este la 4.ª; con 1.200 metros al Norte la 5.ª, y con 200 metros se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan, cuya superficie horizontal es de 480.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 30 de Abril de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 2003

ANUNCIO

Habiendo renunciado D. Guillermo Gelabert Pons la prosecución de su expediente de registro de la mina «Aurora», (núm. 425), sita en el término de Vimbodí, este Gobierno, con fecha 23 de los corrientes, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 29 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2004

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Mayo de 1902

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y punto 40 del art. 119 del vigente reglamento orgánico provisional de la Administración central y provincial de 6 de Marzo de 1902 forma esta Administración de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 8.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prescrito en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
23	31	Lorenzo Solé.	Vallfogona.	Clero.	73	5.º	18 Mayo 1902.	123
24	4	José García Solé.	Tarragona.	Guerra.	1.552	4.º	20 » »	200
»	5	El mismo.	»	»	1.553	4.º	» » »	400
»	»	Francisco Juan Ribás.	Tortosa.	»	1.557	4.º	24 » »	550.20
»	6	El mismo.	»	»	1.558	4.º	» » »	438.20
»	67	Sebastián Massó.	Reus.	Beneficencia.	55—1.º	4.º	29 » »	1.219
»	»	El mismo.	»	»	55—2.º	4.º	» » »	1.108.20
»	68	El mismo.	»	»	55—3.º	4.º	» » »	1.329.90

Tarragona 30 de Abril de 1902.—El Administrador, Antonio Montalvau.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 2005

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 28 del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900, esta Junta provincial, en sesión del día 28 de los corrientes, acordó formular y publicar en el Boletín oficial las propuestas para la provisión en propiedad de las Escuelas anunciadas por concurso único en el mes de Febrero último, señalándose el plazo de quince días para que si algún aspirante se considera perjudicado en sus derechos, presente

Propuestas formuladas

Para la Escuela elemental de niños de Cabacés, dotada con 625 pesetas, se propone á D. Isidro Naspré Ferraté, que cuenta siete años, nueve meses y doce días de servicios en propiedad en Escuela de igual sueldo, y 15 años, seis meses y 29 días de antigüedad en el Profesorado y título elemental. Desempeña actualmente la de Maspujols.

Para la elemental de niños de Nulles, de igual sueldo, se propone á D. Benito Pascual Garcia, con cuatro años, siete meses y 10 días de servicios en propiedad con sueldo igual al de la vacante, nueve años, cinco meses y 21 días de antigüedad, dos oposiciones aprobadas y título superior. Es actualmente Maestro de El Pobo (Teruel).

Para la elemental de niñas de Castellvell, con igual sueldo, á D.ª Agustina Llamas de Acha, que ha disfrutado el sueldo de 825 pesetas durante 16 años, seis meses y 11 días, y cuenta 17 años, un mes y 21 días de antigüedad, dos oposiciones aprobadas y título superior. Es actual Maestra de Artesa de Segre (Lérida).

Para la elemental de niñas de Cabacés, dotada con 625 pesetas, se propone á D.ª Raimunda Dolcet Cugat, que cuenta 17 años, 11 meses y 20 días de antigüedad en el profesorado, todos con sueldo igual al de la vacante y título elemental. Desempeña actualmente la Escuela de Morera.

Para la de igual clase y sueldo de Conesa, se propone á D.ª María Josefina Barber y Puig, que cuenta 10 años, un mes y 13 días de servicios en propiedad, sueldo de 550 pesetas y título elemental. Es Maestra en la actualidad de Alás (Lérida).

Para la incompleta de ambos sexos de Salou (Vilaseca), dotada con 500 pesetas, se propone á D.ª Antonia López Celaya, que ha desempeñado Escuelas de igual sueldo por espacio de cinco años, siete meses y nueve días, cuenta 11 años, siete meses y 22 días de antigüedad en el magisterio y título elemental. Desempeña la Escuela de Torreserona (Lérida).

Para la incompleta de niñas de Lilla (Montblanch), con 500 pesetas, á D.ª Carmen Burges Solano, con cuatro años, 10 meses y dos días de servicios en igual sueldo, seis años y dos meses de antigüedad en el profesorado, oposiciones aprobadas y título superior de Guardia dels Prats.

Para la incompleta de ambos sexos de Prenafeta (Montblanch), con la misma dotación de 500 pesetas, á D.ª Adelina Casas Xorbas, que ha disfrutado sueldo igual á la vacante y cuenta seis meses y cuatro días de servicios en propiedad y título elemental.

Para la de igual clase y sueldo de Pallaresos, se propone á D.ª María de la Cinta Beltrán Vives, que disfruta sueldo de 450 pesetas, cuenta cuatro años, seis meses y 24 días de servicios en propiedad, 11 meses, seis días de interinos y título superior. Sirve la de Pioz (Guadalajara).

Tarragona 29 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2006

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Esta Delegación ha acordado que las horas ordinarias de oficina en las dependencias de la misma, desde el día 1.º de Mayo próximo, sean desde las siete á las trece.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Tarragona 29 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para el concurso ordinario de 1903, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA. Reformas que convendría introducir en la formación de los pre-

supuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor, en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Programa del sexto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al reyés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas;

pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, maposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitensis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprios y artigas privadas, etc); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento; repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lortas, esfozazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.; participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras:—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos; turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos

concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batates, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—Jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regideros ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyen.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *Diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos el número de

esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Núm. 2007

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo venidero año 1903, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar dentro el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes documentadas:

Vilaplana 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 2008

Formados los repartos adicionales de la contribución rústica y urbana por disposición de la Real orden de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales serán atendidas cuantas reclamaciones justas se presenten contra los mismos.

Vilaplana 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 2009

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el 15 de Mayo próximo, las instancias documentadas que acrediten la alteración indicada.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Gaiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

García 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 2010

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del venidero mes de Mayo, sus instancias documentadas para proceder á su rectificación.

Perelló 28 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Domingo Callau.

Núm. 2011

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Terminados los repartos adicionales de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el corriente año de 1902, estarán de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que sean examinados por los interesados.

Espluga de Francolí 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 2012

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2019

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de tercería de mejor derecho que de oficio insta Teodora Carreras Rocamora contra la razón social Mangrané é hijos de Guix y los ignorados herederos de Francisco Curto Cid, por la presente se hace á éstos un segundo llamamiento, por no haberse personado en autos á virtud del primer emplazamiento, señalándoles el término de cinco días para que comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de paralles en su caso, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus veinte y ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 2020

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de tres del corriente, dictada en los autos de juicio de testamentaria de D. Juan Monaco y Santmartí, promovido por D.ª Dolores y D.ª Julia Monaco y Cucarull, se sacan á subasta y se rematarán simultáneamente en esta ciudad y en los pueblos de Alcover y Milá el día veinte y ocho de Mayo próximo, á las doce, en las salas audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de primera instancia de Valls las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de algarrobos y parte yermo en el término de la villa de Alcover y partida llamada del «Calvario», de cabida dos hectáreas tres áreas catorce centiáreas; linda á Oriente con la viuda de D. Pablo Jané y parte con José Gasol, á Mediodía con una acequia, á Poniente con un camino y parte con Joaquín Parés y á Cierzo con un camino y parte con José Gasol, á la cual pericialmente se le ha fijado un valor de cincuenta pesetas..... 50 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra carrascal y parte yermo, situada en el mismo término de Alcover, partida «Segalés», de cabida cuarenta y una áreas treinta y siete centiáreas; linda á Oriente con Pablo Campmany, á Mediodía con la viuda de Joaquín Tomás, á Poniente con el camino de la Serra y á Cierzo con Antonio Chocorro. Esta pieza de tierra la atraviesa la carretera, y según dictamen pericial ha sido valorada en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra carrascal y parte yermo, situada en el propio término de Alcover, partida llamada «Segalés», de cabida veinte y ocho áreas ochenta y una centiáreas; linda á Oriente con bienes del Estado, á Mediodía con un camino, á Poniente con José Garriga y á Cierzo con un torrente. Esta pieza de tierra la atraviesa por el centro la carretera, y ha sido valorada pericialmente en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra plantada de viña con olivos y parte yermo en Alcover y sitio llamado «Las Argilas», de cabida treinta y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas; linda á Oriente y Cierzo con Antonio Giné, á Mediodía con Monserrate Angulo de Gassol y á Poniente con Francisco Mallofré; ha sido valorada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra plantada de viña con olivos y parte yermo, sita en Alcover y partida llamada de

«Las Argilas», de cabida ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda á Oriente con Monserrate Angulo de Gassol, á Mediodía con Valldeperas, á Poniente con D. Pablo Giné y á Cierzo con D. Mariano Miró. A esta pieza de tierra se le ha fijado un valor de doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra plantada de olivos, parte sembradura y parte yermo, situada también en el propio término de Alcover y partida llamada del «Cogull», de cabida una hectárea cincuenta y tres áreas treinta y dos centiáreas; linda á Oriente con Don Francisco Güell, á Mediodía y Cierzo con Francisco Mallofré y á Poniente con José Monclús Martí; ha sido valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra plantada de olivos y algarrobos, situada en el propio término de Alcover y partida llamada «Rocas Rojas», de cabida cuarenta y siete áreas diez y nueve centiáreas; linda á Oriente con Gabriel Poblet, á Mediodía con Pedro Ollé y á Cierzo con Antonio Batlle. Esta pieza de tierra tiene un valor de quinientas sesenta pesetas..... 560 ptas.

Octava. La pieza de tierra plantada solamente de algarrobos y partida llamada «Mas de la Juana», de cabida una hectárea ochenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; linda á Oriente con límite del término de Alcover, á Mediodía con José Bosch, á Poniente con José Cananes y á Cierzo con Pablo Ginés; valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Novena. La pieza de tierra de sembradura llamada «Dillums de Dalt», valorada en quinientas pesetas. 500 ptas.

Décima. Otra pieza de tierra plantada de viña, situada en el término de Alcover y partida llamada «Sagalés», de cabida cincuenta y nueve áreas sesenta y dos centiáreas; linda á Oriente y Cierzo con herederos de Josefa Batlle, á Mediodía con Antonio Sans y á Poniente con Domingo Andreu; valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Once. Otra pieza de tierra plantada de viña y olivos, situada en el término de Milá y partida llamada «Clot de la Comasa», de cabida una hectárea cuarenta y nueve áreas cinco centiáreas; linda á Oriente y Cierzo con José Ricart, á Mediodía con Sebastián Nogués y á Poniente con la carretera; ha sido valorada en mil setecientas cincuenta pesetas. 1.750 ptas.

Décimasegunda. Otra pieza de tierra plantada de viña y olivos, situada también en el término de Milá y partida llamada «Mas de Parcet», de cabida una hectárea sesenta centiáreas; linda á Oriente con Juan Miquel, á Mediodía con la viuda de Pablo Catalá, á Poniente con Antonio Plana y á Cierzo con Juan Grau y Guardia; ha sido valorada en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Décimatercera. Una casa situada en la villa de Alcover, con fachada en la calle del Rech, señalada de número siete, compuesta de sótano, con un lagar y bodega, planta baja, con un corral descubierto, entresuelo, primero y segundo piso con desván, de cabida ochenta y cuatro metros cuadrados; linda á mano derecha con D. Antonio Miró, á mano izquierda con D. Antonio Giné, por detrás parte con dicho D. Antonio Giné, parte con la viuda de Buenaventura Just y parte con Juan Roig, y por delante con la referida calle, donde tiene su puerta de entrada; dicha casa se halla en un estado de abandono tal que exige una reparación cuanto antes, pues en algunas partes se observan señales de derrumbamiento en el interior; ha sido valorada en dos mil pesetas..... 2.000 ptas.

Se advierte á los licitadores que se

subastan dichas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante notifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que señale el Tribunal, practicando al efecto todo lo que los interesados en la testamentaria pudieran hacer, siendo los gastos y costas que se causen por resultancia de las mismas á hacer la inscripción de cuenta de dichos interesados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y, por último, que los gastos de subasta, así como el pago del laudemio si lo hubiere y liberación de cargas, vendrán á cargo del rematante.

Barcelona veinte y uno de Abril de mil novecientos dos.—Por D. Luis Miquel, Ramón M.ª Dodero, Habilitado.

Núm. 2021

EDICTO

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez municipal en méritos de las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado contra Jaime Tort y Gaya, vecino de esta ciudad y de ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro tercero día comparezca en este Juzgado municipal con el fin de cumplir la pena de veinte y un días de arresto á que ha sido condenado; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona veinte y nueve de Abril de mil novecientos dos.—Por mandato del Sr. Juez, Buenaventura Mortsé, Secretario.

Núm. 2022

EDICTO

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal de la ciudad de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia, dimanantes del juicio verbal civil instado por D. José Vidal y Felip, Procurador, en nombre de D. Fernando de Miró y de Ortáñá, contra María y Antonio Almini Carnisé, se saca á pública subasta, por el término de veinte días, la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta ciudad, partida del «Burgá», de extensión treinta y ocho áreas dos centiáreas, plantada de viña, olivos y un algarrobo, lindante por el Norte con Francisco Bagetantes Juan Mogas, por el Sud con José Martorell, por el Este con José Vila, antes Juan Sardá y por el Oeste con José Ferré, que tiene un valor de cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día veinte y siete del próximo mes de Mayo, á las once, debiendo los licitadores consignar ó depositar el diez por ciento del valor de la finca para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que á instancia del acreedor se saca dicha finca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á veinte y nueve de Abril de mil novecientos dos.—Eduardo Alfonso Pardo.—Ante mí, Pedro Mariné, Secretario.

riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta fin del próximo mes de Mayo.

Cherta 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Bautista Zaragoza.

Núm. 2013

Don Juan Armeijach Orga, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Perpetua,

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el corriente año 1902, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Santa Perpetua 28 de Abril de 1902.—Juan Armeijach.

Núm. 2014

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año de 1903, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas que deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de Mayo, los correspondientes títulos de propiedad que lo justifiquen.

Santa Perpetua 27 de Abril de 1902. El Alcalde, Juan Armeijach.

Núm. 2015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

El reparto del recargo que sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria corresponde satisfacer á este distrito municipal en el presente año para atender á los gastos de la extinción de la langosta, estará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que puedan enterarse de él los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Godall 29 Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente Verge.

Núm. 2016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán los documentos que lo acrediten en esta Secretaría municipal hasta el 31 de Mayo próximo.

Cambrils 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 2017

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días los repartimientos de consumos y gremial de líquidos para el actual año de 1902, á fin de que durante dicho término puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las oportunas reclamaciones.

Arbós 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Escarrá.

Núm. 2018

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por defunción del que lo ejercía, dotado con la asignación anual de 100 pesetas, podrán solicitarlo las personas que se crean con condiciones para su desempeño, dirigiendo las instancias al Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial.

Arbós 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Escarrá.